



Ilustre
Municipalidad de Quellón

Decreto Exento: **2118**

Modifica Ordenanza de Tenencia,
Control y Captura de Vacunos y Otros
en Espacios Públicos.

Quellón, 09 de agosto de 2017.

Vistos:

El fallo del Tribunal electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 170-2016-P-A de fecha 04.11.2016, El Decreto Exento N°2804 de fecha 06.12.2016 de Asunción del Sr. Alcalde, Decreto Exento N°1815 de fecha 07.07.2017 que establece orden de subrogancia y las facultades que confiere la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- Decreto Exento N°3923 de fecha 14 de septiembre de 2015 que aprueba la Ordenanza de Tenencia, Control y Captura de Vacunos y Otros en Espacio Públicos.
2. La necesidad de establecer la pena de la multa aplicada a los infractores de los preceptos de esta ordenanza, de acuerdo a gravedad y reincidencia.
3. La necesidad de promover, garantizar y tutelar el derecho fundamental a la vida de las personas y su seguridad en la libre circulación en los espacios públicos en la aplicación de la Ordenanza de Tenencia, Control y Captura de Vacunos y otros en Espacios Públicos.
4. El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 9 de mayo del 2017 sesión N° 14 /2017 que aprueba modificaciones a la Ordenanza de Tenencia, Control y Captura de Vacunos y otros en Espacios Públicos.

DECRETO:

APRUEBESE: Las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Tenencia, Control y Captura de Vacunos y otros en Espacios Públicos, Decreto Exento: N° 3923, de fecha 14 de septiembre de 2015, en los títulos, artículos, números y letras que correspondan como a continuación se señala, y cuyo texto final es el siguiente:

TÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 1.- La presente Ordenanza, que tienen por objeto:

PRIMERO: La Fiscalización, Control y Captura de vacunos, equinos, ovinos, porcinos y animales similares, sueltos sin supervisión en caminos, calles, carreteras y espacios públicos de la Comuna de Quellón.

SEGUNDO: Generar instrumentos y herramientas para salvaguardar, proteger y velar por la vida y seguridad de las personas, como así también de los propios animales.

TERCERO: Fijar las normas básicas para el control de animales productivos, de campo; y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado. Esto con el fin de evitar accidentes en las vías, carreteras y espacios públicos de la comuna de Quellón.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 2.- para efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones;



- a) Animal Productivo de Campo: Todo aquel animal, que por distintas características, propias de él, sea o pueda ser mantenido en condiciones de domesticación. Siendo esto con fines de producción, trabajo, comercialización, deportes o entretenimiento.
- b) Animal Controlado: Es aquel que tiene un propietario y domicilio conocido, que permanece en espacios privados y sale a la vía pública refrenado con algún elemento de sujeción y bajo la supervisión de una persona responsable.
- c) Animal Suelto sin Control: Es aquel que teniendo propietario y domicilio conocido, permanece parte del tiempo fuera del domicilio sin la supervisión del dueño y sin estar refrenado por algún elemento de sujeción adecuado.
- d) Propietario o Dueño: Es la persona mayor de 19 años de edad, que asume y reconoce la propiedad de un animal, siendo responsable de la alimentación, albergue y/o manejo sanitario de él. Además es quien será el responsable de todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

TÍTULO III.

CONDICIONES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PRODUCTIVOS.

Artículo N°3.- La propiedad o instalación donde viva el animal, deberá contar con los cierres perimetrales que dada la naturaleza del mismo impidan su evasión, tanto en la noche como en las horas de alimentación (día).

Artículo N° 4.- El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo puede suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

Artículo N° 5.- Para todos los efectos de movimiento, manejo, y transporte de animales, se considerará lo indicado en los decretos N° 240 (Ley N° 19.162 o Ley de la carne), y N° 30 (Ley N° 20.380 o Ley de Protección de Animales) , Ley de Juzgado de Policía Local, y demás leyes vigentes.

"Reemplácese el Título IV "Del Procedimiento de Fiscalización, Denuncias y Sanciones", de la siguiente manera: **"Título IV "Del Procedimiento de Fiscalización, Denuncias y Gastos Administrativos"**.



TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Modifíquese el artículo N° 6, de la siguiente manera: **"Artículo N° 6.- Corresponderá a Carabineros de Chile y al Encargado Municipal previamente designado para tales efectos, denunciar al Juzgado de Policía Local, cualquiera contravención a lo establecido en la presente Ordenanza."**

Artículo N° 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante Carabineros de Chile, sólo teniendo los medios de prueba que solicite la ley ante este tipo de denuncias, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, fijado y coordinado con el Encargado Municipal asignado y que se detalla en el Reglamento de tenencia, control, y captura de vacunos y otros en espacios públicos en la Comuna de Quellón.

Reemplácese la expresión del artículo N°8: "Toda infracción a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con las multas que dictamine la Ley de Tránsito Vigente y otras que sean atinentes y que determinen las autoridades y tribunales competentes" , por el siguiente: **"Artículo N°8: La infracción a la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Título VI denominado: De la Sanción y Reincidencia, del presente cuerpo legal", sin perjuicio de ello, el dueño de el o los animales incautados, deberá hacerse responsable de los gastos y costes derivados de la captura, alimentación y mantención de los animales capturados y causantes de la infracción; gastos que serán reportados por el Encargado Municipal y la Dirección de Obras, los que serán cancelados por el propietario y/o representante de éste, en la Tesorería Municipal, condición sine qua non para el retiro del animal del lugar de acopio correspondiente."**

TÍTULO V

DEL CONTROL DE VACUNOS, ESQUINOS, OVINOS, Y SIMILARES, EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE QUELLON.

Artículo N°9.- Se prohíbe dejar animales sueltos o amarrados en bienes de uso público de la comuna, en forma que pudieren obstaculizar el libre tránsito de personas como de vehículos. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, solo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados; además de mantener siempre éstos bajo supervisión y control de sus dueños o encargados durante la operación de traslado, para ello el propietario deberá estimar el personal necesario para el control total de sus animales. En caso de que el traslado exceda los 4 ejemplares para animales mayores y 10 para animales menores estos traslados se deberán hacer:

- a) Sin aviso previo a las autoridades; solo realizándolo en transporte adecuados y consideran la legislación vigente respecto del traslado de ganado y animales.
- b) Con aviso y previa autorización de las autoridades competentes (Carabineros- Encargado municipal); cuando el traslado se haga con arreo por caminos nacionales y espacios de uso público.

En caso de contravenir este artículo, se procederá a la incautación.

Modifíquese el Artículo 10 en su último párrafo, en el siguiente sentido: a la expresión "el número 40", agréguese en su lugar **el número 160, después del enunciado "artículo", completando a continuación la expresión: "N° 11 de la Ley de Tránsito vigente"**. Téngase por redactado en la última parte del enunciado de la siguiente manera: " En caso de fuga de animales por mala mantención de las delimitaciones de los predios, descuido u otra causa cual fuere, se considerará como "arreo sin autorización", infringiendo lo determinado en el artículo 160 N° 11 de la Ley de Tránsito Vigente." Léase íntegramente el Artículo N°10.- **Los dueños u ocupantes de predio colindante o con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos, portones, trancas y puertas para evitar la salida del ganado desde sus predios, según estipula la Ley de Tránsito. " En caso de fuga de animales por mala mantención de las delimitaciones de los predios, descuido u otra causa cual fuere, se considerará como "arreo sin autorización", infringiendo lo determinado en el artículo 160 N° 11 de la Ley de Tránsito Vigente."**

Artículo N° 11. Elimínese solamente la expresión "pagar la multa contemplada en la Ley del Tránsito", debiendo leerse: **Artículo N° 11 " Los animales vacunos, equinos, ovinos y similares, que fueren sorprendidos en los bienes nacionales de uso público a que alude esta Ordenanza, serán retirados en el acto por Carabineros de Chile, o por los funcionarios municipales encargados de ello, los que serán encerrados en los corrales habilitados por el municipio, hasta que sean reclamados por sus dueños, el cual para retirarlos, deberán pagar los gastos de mantención y traslado del animal, acreditar su posesión o realizar una declaración jurada notarial de dominio, precisando claramente las características del animal, sin perjuicio de la marca que pudiera ostentar; además deberá realizar los trámites de marcaje DIIO-SAG de el o los animales. La reclamación y acreditación de posesión del animal no deberá exceder de los 5 días, tiempo transcurrido en que se considerará sin dueño"**.

Artículo N° 12.- Los dueños de animales que acrediten, posesión dentro del plazo de los 5 días tendrán un total de 10 días, contados desde el día de la incautación, para reiterar su animal, transcurrido este plazo, se considerará animal sin dueño, sin perjuicio de lo anterior se podrá extender este plazo por 5 días más previa autorización del encargado municipal; extendiéndose la tenencia del animal bajo tutela municipal no más allá de 15 días contados desde la incautación; tiempo que transcurrido se procederá a disponer del animal en dependencias del matadero de la comuna; su carne y cualquier beneficio resultante del sacrificio del animal serán entregados íntegramente a entidades de beneficencia u organizaciones comunitarias de la comuna, determinados por el sr (a) alcalde o quien lo subrogue.

Artículo N° 13.- Con las declaraciones juradas y toda la documentación realizada, se constituirá un registro de propietarios, el que será llevado por el encargado municipal, y que servirá para determinar la responsabilidad en los accidentes de tránsito que ocurra en la comuna.

Artículo N° 14.- Un Reglamento establecerá las normas del procedimiento de retiro de los animales a que se refiere los artículos anteriores, características de los lugares a los cuales serán conducidos, período y forma de mantención en los mismos lugares, y forma de retiro o disposición de los mismos.

Insértese a continuación del Artículo 14, **el "Título VI, que se denominará DE LA SANCIÓN Y REINCIDENCIA"**, se modifica el **artículo N° 15**, léase de la siguiente manera



TITULO VI

DE LA SANCIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo N° 15: La infracción a la presente ordenanza será sancionada por el Juez del Juzgado de Policía Local, con multa de 1.5 a 4.0 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), en caso de reincidencia se establecerá el doble de la multa, la que se elevará al triple en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta.

Incorpórese a la presente ordenanza el "TITULO VII", denominado DE LA VIGENCIA Y PROMULGACIÓN.", modificándose los artículos 16 y 17, leyéndose de la siguiente manera:

TITULO VII

DE LA VIGENCIA Y PROMULGACIÓN.

Artículo N° 16.- La presente Ordenanza empezará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente de su promulgación en la página web del municipio, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia, quedando derogado toda disposición vigente a la fecha.

Artículo N° 17.- El municipio, con su equipo técnico, coordinará y liderará un proceso de puesta en conocimiento de la presente ordenanza, a través de actividades públicas, como a través de la difusión por los medios masivos de comunicación y el uso de material impreso de publicidad que se considere conveniente y adecuado, por parte de la administración municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS DIFERENTES UNIDADES MUNICIPALES Y JUNTAS DE VECINOS, UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



ANDREA BARRIA REINALDOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JUAN ÁGUILA CÁRCAMO
ALCALDE (S)

JAC/YGM/cde

Distribución:

- Concejales
- Administrador Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Comisaría de Carabineros de Chile, Quellón.
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control Interno
- DAF
- DIDECO
- DOM
- Dirección de Tránsito
- Portal de Transparencia
- Archivo.